

## Banco. Responsabilidad civil. Errónea denuncia como moroso de un deudor hipotecario. Daños y perjuicios. Estándar agravado con que debe apreciarse la responsabilidad de una entidad bancaria. Daño moral. Defensa del consumidor\*

### Hechos:

*Un banco inició ejecución hipotecaria contra quien había cancelado completamente su deuda, denunciándolo como moroso al Banco Central, quien a su vez suministró dicho dato a una empresa de información crediticia. La Cámara de Apelaciones, confirmando en lo sustancial la atribución de responsabilidad impuesta en la instancia anterior, condenó a la entidad financiera demandada al pago de una indemnización a título de daño moral.*

*la República Argentina –en el caso, le imputó no haber cancelado un mutuo hipotecario– debe responder por los perjuicios ocasionados, máxime si no se ocupó de solucionar dicha situación en forma rápida y eficaz, lo que importa una negligencia grave teniendo en cuenta su calidad de comerciante y colector de fondos públicos, con superioridad técnica sobre el damnificado, circunstancia que lo obliga a actuar con prudencia y conocimiento de su actividad profesional –arts. 512, 902 y 909, Cód. Civil–.*

### Doctrina:

1) *La entidad bancaria que denunció por error a un cliente como moroso ante el Banco Central de*

2) *En la oferta de servicios financieros, el banco no puede eximirse de responsabilidad por los daños causados a sus clientes –en el ca-*

\*Publicado en *La Ley* del 7/4/2004, fallo 107.228.

so, al denunciar como moroso ante el Banco Central de la República Argentina a quien había cancelado un mutuo hipotecario— alegando desconocimiento de errores o defectos, así como tampoco falta de intención maliciosa, pues su culpa no debe apreciarse con los parámetros aplicables a un neófito, sino mediante un estándar de responsabilidad agravada, desde la perspectiva del derecho de defensa del consumidor.

- 3) *La indemnización del daño moral ocasionado por un banco al deudor hipotecario que fue erróneamente denunciado como moroso al Banco Central de la República Argentina, pese a que había cancelado íntegramente su deuda, debe fijarse teniendo en cuenta no sólo el evidente daño que produce a cualquier persona el figurar en los registros del organismo oficial, sino también la extensión del tiempo por el cual se prolongó dicha información.*

- 4) *La condición de orden público de los derechos de los consumidores y usuarios obedece a la necesidad de fijar directrices para el mercado, desde una perspectiva realista, lo que impone al juez una interpretación amplia, extensiva y sistemática de la ley 24240 de defensa del consumidor (Adla, LIII-D, 4125).*

El hecho dañoso

Errónea denuncia de un deudor como moroso al Banco Central, quien a su vez comunicó dicho dato a empresas dedicadas a brindar información crediticia.

Componentes del daño

Daño extrapatrimonial

Daño moral genérico      \$15.000

Cámara Nacional Comercial, Sala B, octubre 2 de 2003. Autos: “Topa, Carlos A. y otro c. Banco Hipotecario”.

## Condominio. División del condominio. Procedencia. Inmueble adquirido durante la vigencia del concubinato. Prueba de los aportes. Concubinato\*

Hechos:

*La actora demandó a su concubino a fin de que se le reconozca su derecho al condominio de un inmueble registrado a nombre del demandado pero adquirido durante la convivencia. El juez de primera instancia hizo lugar a la demanda de división de condo-*

*minio. La Cámara revocó el fallo apelado. La Corte Suprema dejó sin efecto la sentencia recurrida. La Cámara confirmó la sentencia de primera instancia.*

Doctrina:

- 1) *Corresponde hacer lugar a la demanda de división de condomi-*

\*Publicado en *La Ley* del 21/7/2004, fallo 107.801.